

GE00353314

DEPARTAMENTO JURÍDICO
LA SERENAOFICIO ORDINARIO N° 214 /

ANT.: Presentación del Sr. Enrico Gori, de fecha 18.11.2025.

MAT.: Tributación de extranjero que fija residencia en el país.-

LA SERENA, 23 de diciembre de 2025

DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONALA: SR. ENRICO GORI
PASAPORTE YB6712431

Se ha recibido la presentación del antecedente mediante la cual consulta si las ganancias obtenidas por un extranjero que establezca residencia o domicilio en Chile por la enajenación de oro físico adquirido antes de su establecimiento en el país se encuentran afectas a impuesto global complementario.

Sobre el particular, el artículo 3º, inciso primero de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) dispone: *"Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país."*

No obstante, el inciso segundo de la misma disposición agrega que: *"Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero."*

Del análisis de la norma se desprende que, al tratarse el consultante de un extranjero que constituirá domicilio o residencia en Chile a partir del año 2026, sólo se encontrará obligado a declarar y pagar el impuesto sobre las rentas de fuente chilena por los primeros tres años contados desde su ingreso al país. De esta manera, las rentas que se generen por las enajenaciones de oro adquirido fuera del país antes de su ingreso y mantenido en depósitos fuera del país no deben tributar en Chile por el lapso señalado precedentemente.

Ahora bien, una vez transcurrido ese plazo, se hace aplicable lo dispuesto en el inciso primero de la norma citada, encontrándose obligado a tributar por rentas de fuente mundial.

Se hace presente que conforme lo dispone el artículo 10 de la LIR: *"se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente."* Por lo anterior, en el evento de internar el oro en el país y de obtener ganancias de su enajenación, dichas rentas se considerarán como de fuente chilena por lo que deberá tributar por ellas.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace además presente que el artículo 18 de la LIR que establecía la habitualidad como un requisito para la aplicación del tributo se encuentra derogado por lo que no resulta relevante dicha circunstancia al momento de aplicar el impuesto respectivo.

Finalmente, las instrucciones generales sobre la tributación de las ganancias de capital puede revisarlas en el sitio web del SII en la Circular N° 43 del año 2021.

Saluda a usted,

Firmado digitalmente
por ROMULO EDGARDO
EDGARDO GOMEZ GOMEZ SEPULVEDA
SEPULVEDA
Fecha: 2025.12.23
16:31:03 -03'00'RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI ORTEGA
Cédula: 11111111
Fecha: 2025.12.23
14:00:23 -03'00'

RGS/CGO/cmc
DISTRIBUCIÓN:
- Contribuyente.
- Archivo